CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO V | Quibdó, (República de Colombia) Marzo 16 de 1914 | Nro 115

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Resolución 945

INTENDENCIA.—SECCION DE GOBIERNO

Decreto número 5 de 1914, por el cual se nombra Inspector Local para esta Capital 945

Decreto número 6 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 945

Decreto número 7 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 946

Resoluciones número 148, 166, 168 y 184 946

Sección de Hacienda

Resolución número 185 946

PODER JUDICIAL

Copia de la sentencia de primera instancia del Acuerdo número 84 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali 947

Prefecturas

Actas 949

Denuncios de minas 954

Contaduría General

Auto de Glosa número 135 956

Autos de Fenecimiento números 209 y 210 956

Edictos 956

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 29 de 1914.

El señor Manuel Antonio Arboleda interpuso recurso de apelación de la Resolución número 87 dictada por la Intendencia del Chocó el 2 de junio de 1913.

Concedida la apelación y llegado el expediente a este Despacho, el señor Gonzalo Arboleda, en nombre del cual actuaba D. Manuel Antonio del mismo apellido, pidió algunos plazos, primero para presentar pruebas de que las minas denunciadas, y aun entregadas, eran de su propiedad; luego, para exhibir la prueba de que el denunciante de las minas *San Pablo*, de que se trata, había desistido de su denuncio y demás pretensiones.

El Ministerio dió al señor Gonzalo Arboleda todo el tiempo que él estimó necesario para presentar las pruebas ofrecidas.

Mas es el caso que, con posterioridad ha declarado que las minas en cuestión *San Pablo* números 2 y 3, nada tienen que ver con sus propiedades del mismo nombre, ni el perímetro de aquéllas invade el de éstas; que, en una palabra, sus legítimos derechos no quedan afectados por las minas en cuestión.

Ante esa declaración, no queda más sino aprobar lo antes resuelto por la Intendencia, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución número 87 dictada por la Intendencia del Chocó el 2 de junio último en el asunto de las minas *San Pablo* números 2 y 3 existentes en el Municipio del mismo nombre y pretendidas por el señor Antonio Asprilla A.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

INTENDENCIA

SECCION DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 5 DE 1914

(14 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Inspector Local para esta Capital.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Reverendo Padre Nicolás Medrano, Inspector Local para la Cabecera de este Municipio, por haberse separado de la ciudad el nombrado, Reverendo Padre Salvador Miró.

Comuníquese.

Dado en Quibdó, a 14 de febrero de 1914.

JESUS M. GUTIERREZ

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz.

DECRETO NUMERO 6 DE 1914

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Director y Subdirector de la Escuela de Varones de Istmina, para el período en curso, a los señores Fernando Segura y Manuel Antonio Mosquera C., respectivamente.

Así mismo se nombra Directora y Subdirectora de la Escuela de Niñas de la misma ciudad, a las señoritas Julia Posso L., y Guadalupe Rojas respectivamente, por no haber aceptado, el cargo la primeramente designada.

Comuníquese.

Dado en Quibdó, a 18 de febrero de 1914.

JESUS M. GUTIERREZ

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

DECRETO NUMERO 7 DE 1914

(2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director de la Escuela Urbana de Varones de esta ciudad y para el período en curso, al señor Enrique A. Palomino.

Comuníquese.

Dado en Quibdó, a 2 de marzo de 1914.

JESUS M. GUTIERREZ

El Secretario General,

Jorge E. Díaz.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Quibdó, octubre 25 de 1913.

Verificado por este Despacho el examen del presente Acuerdo número 5, dictado por el Consejo Municipal de El Carmen, "que deroga parte de otro Acuerdo adicional y reformatorio del Presupuesto de Gastos vigente", se observa que por medio del aludido acto se deroga el artículo 1º del Acuerdo número 4 de 23 de abril del presente año, artículo que a la letra dice: "Rebájase el sobresueldo del Secretario de la Alcaldía a cinco pesos mensuales a contar del 1º de agosto próximo en adelante." Es, pues, correcto el Acuerdo que se examina y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Devolverlo al señor Alcalde Municipal de El Carmen, para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

JESUS M. GUTIERREZ

El Secretario General,

Demetrio Gómez

RESOLUCION NUMERO 166

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Quibdó, diciembre 9 de 1913.

Verificado por este Despacho el examen del Acuerdo número 6 de 1913, expedido por el Concejo de Tadó, "por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 2 de 18 de abril del presente año", se observa que en dicho acto no hay disposiciones contrarias a las leyes, decretos un ordenanzas que regulan la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolverlo al señor Alcalde Municipal de Tadó, para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

JESUS M. GUTIERREZ

El Secretario General,

Demetrio Gómez

RESOLUCION NUMERO 168

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Quibdó, diciembre 9 de 1913.

Del examen del Acuerdo número 7, expedido por el Concejo de Tadó, "por el cual se aumentan los sueldos del Alcalde y Secretario haciendo su traslado en el Presupuesto de Rentas y Gastos del corriente año", observa la Intendencia que el Consejo Municipal aludido dictó el Acuerdo ése con el fin de mejorar los sueldos del señor Alcalde y Secretario, los que califica de exiguos; pero como también se observa, por una parte, que el año económico a que se contrae el aumento de los sueldos de los empleados nombrados está terminando ya y debe ocuparse en la actualidad la Corporación Mupal. de Tadó en la elaboración del nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos, y pueden y deben mejorarse las asignaciones referidas sin causar perjuicio a otros servidores; y como, por otra parte, no puede aceptarse que para mejor remunerar al Alcalde de Tadó y a su Secretario, hayan de sufrir rebajas en sus emolumentos los empleados del Ramo de Instrucción Pública, quienes por su noble magisterio, deben gozar de una remuneración que sea proporcional y de acuerdo con la alta misión que tienen y debe cubrirse preferentemente a todo otro gasto, exclusión hecha de la recaudación de las rentas, nó estima la Intendencia conveniente el Acuerdo mencionado y así lo hace saber al Consejo Municipal de Tadó, haciendo uso de la facultad que para ello le dá el artículo 69 de la Ordenanza número 35 de 1911.

En consecuencia, se ordena devolver este acto al señor Alcalde de Tadó, para que por su conducto lleguen estas observaciones a conocimiento del Concejo.

JESUS M. GUTIERREZ

El Secretario General,

Demetrio Gómez

RESOLUCION NUMERO 184

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, febrero 16 de 1914.

Por medio de la Resolución número 116, de 31 de diciembre próximo pasado, objetó este Despacho el Acuerdo número 1º, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Nóvita, y se ordenó, en consecuencia, devolver dicho acto para que las observaciones hechas llegaran al Concejo, el cual las ha atendido en casi su totalidad, dictando el presente Acuerdo número 3, que es adicional y reformatorio del yá mencionado sobre Presupuesto.

Siendo, pues, correcto el acto que se examina,

SE RESUELVE:

Devolverlo al señor Alcalde Municipal de Nóvita, para que sea puesto en ejecución, con la única salvedad de que, para el cobro de la contribución de caminos, deben calcularse los jornales a razón de $ 0,25 oro, según se expresó en la ameritada Resolución número 116, de 31 de diciembre.

Comuníquese y publíquese.

JESUS M. GUTIERREZ

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

SECCION DE HACIENDA

RESOLUCION NUMERO 185

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, enero 30 de 1914.

Examinado el expediente relativo a la mina *La Media Luna*, de la cual dió posesión el señor

Alcalde de Negúa, se observa:

1º El auto que señala fecha para la posesión no ha debido dictarse el once de agosto de mil novecientos trece, pues ese día fué de fiesta nacional según la Ley 88 de 1912. A este respecto son pertinentes el artículo 14 de la Ley 100 de 1892 y el 6, inciso 1º, del Código Civil.

En dicho auto se dejó en blanco el punto donde ha debido escribirse el nombre del perito, lo que quiere decir que el señor Justiniano Castro C. que figuró a la postre desempeñando tal empleo, carecía del nombramiento respectivo y, por ende, del carácter legal para el caso.

No se llevó a efecto la posesión el día señalado, por enfermedad del Alcalde, según lo informa el Secretario a folios 5f, y sin más actuación se señaló nuevo día para el acto con fecha veintidos de septiembre último. La enfermedad del Alcalde no era motivo para que se dejara de practicar la diligencia el día fijado, pues en ese caso ha debido el principal separarse del puesto con licencia para que lo reemplazara el respectivo suplente. En vez de señalar nueva fecha para dar la posesión, el expediente ha debido ser elevado a este Despacho en virtud de lo que disponen los artículos 10 a 11 de la Ley 292 de 1875, para calificar los motivos que impidieron verificar tal acto en la fecha primeramente fijada.

La medida de la mina es así mismo incorrecta. En vez de seguir de los extremos de la base con las dos medidas de 5000 metros para formar el rectángulo, como es lo lógico y legal, se midió una sola línea de esa extensión, partiendo del centro de la base y subiendo la quebrada Media Luna, como levantando una perpendicular, figura esta que no indica la ley ni aparece en las instrucciones que preceden al Código de Minas.

Además de esto, el Presidente de la Sociedad señor Bichir Meluk dió poder al señor Ezequiel Arango para recibir la posesión, y no se sabe por qué el señor Arango en vez de recibir dicha posesión para la citada Sociedad, la recibió para el señor Augusto Posso, persona que para nada figura en los autos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Anúlase todo lo actuado por el señor Alcalde de Neguá en este expediente, desde el auto de once de agosto último hasta la diligencia de posesión. El citado funcionario procederá a señalar nuevo día para la posesión sin olvidar lo que para el caso prescribe el artículo 9 de la Ley 292 de 1875. En el auto que con ese fin dicte hará el nombramiento de perito, teniendo cuidado de no dejar en blanco, como lo hizo antes, el espacio que debe ocupar con ese nombre. La posesión la llevará a efecto el día señalado, verificando la medida como la ley lo ordena, es decir, midiendo la base de 2000 metros y a los extremos de ésta dos paralelas de 5000 métros cada una y cerrando por último la figura con otra línea como la de la base de 2000 metros, para formar el rectángulo que debe entregarse según las disposiciones legales.

Si la Sociedad constituye de nuevo apoderado para recibir la posesión, el señor Alcalde tendrá cuidado de entregar la mina al apoderado para la Sociedad comitente y no para tercero, como lo hizo en la diligencia que se anula.

La nueva posesión la dará grátis el señor Alcalde, por ser imputable a él las faltas anotadas. Se llama la atención de dicho funcionario a la Circular número 137 de 30 de octubre, expedida por este Despacho, para que se amolde a ella en todo sentido (GACETA DE LA INTENDDNCIA número 102, correspondiente al 11 de noviembre último).

Notifíquese, cópiese y publíquese.

JESUS M. GUTIERREZ

El Secretario General,

Demetrio Gómez

PODER JUDICIAL

COPIA

de la sentencia de primera instancia del Acuerdo número 84 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Juzgado del Circuito de San Juan—Istmina, septiembre 13 de 1912.

VISTOS: El Consejo Municipal de Nóvita expidió el Acuerdo número 1 de fecha 30 de noviembre de 1910 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico de 1911.

Este Acuerdo fue sancionado el 3 de diciembre de 1910 y remitido a la Intendencia donde llegó el 19 de enero (sic) de 1911.

Pasado al señor Visitador de Instrucción Pública, sin saber en qué fecha, este empleado lo objetó el 2 de enero (sic) del último año citado por lo que respecta al ramo a su cargo, así:

1º Por no haberse apropiado partidas para sueldo de Directora de la Escuela de niñas en la cabecera del Distrito y para sobresueldo del Director.

2º Porque ha votado la cantidad de $ 14,00 para viáticos de la Junta de Instrucción Pública, eliminando la partida para gastos de escritorio de las Escuelas rurales de Sipí, Cajón, El Tigre y Juntas.

3º Porque no se ha votado cantidades para alquiler de locales de Escuela donde no los haya.

4º Porque no se ha votado cantidad alguna para vestidos de niños indigentes.

5º Porque no se ha apropiado la cantidad de $ 20,00 oro para premios al fin del año y para cada Escuela, para las dos urbanas.

6º Por deficiencia de la partida para mobiliario de las Escuelas.

7º Elimina lo votado para gastos de escritorio de los Inspectores locales de las Escuelas rurales; y

8º Porque no se ha apropiado cantidad para compra de Campo de experimentación para las Escuelas de varones.

La Intendencia Nacional del Chocó objetó el mismo Acuerdo en cuanto a que se fijan cuotas que exceden a las fijadas en el Decreto de la Intendencia número 70 de 20 de octubre de 1909, sobre arbitrios Municipales y si establecen otros impuestos que no están autorizados, vigente en la jurisdicción de esa entidad, respecto de los derechos de consumo, coso o chiqueros, matadero público, minas, pasaje, introducción y extracción.

Este negocio ha sufrido un retardo inexplicable que por lo que respecta al suscrito Juez, se explica así:

El suscrito se separó con licencia de este Juzgado el 21 de enero de 1911 y como el Superior Tribunal lo dispuso, no volvió a encargarse de él sino el 4 de noviembre de 1911 en virtud de nuevo nombramiento.

El despacho estuvo acéfalo desde el 21 de enero hasta el 1º de mayo de 1911 porque el pri-

mer Suplente señor Guillermo O. Hurtado se negó a encargarse del Juzgado y vino a reemplazarlo en ese puesto el 1º de mayo de 1911 el señor Pedro Elías Serrano; luego ocupó el puesto como principal el señor Dr. Mario Cucalón y como éste se ausentó de aquí, volvió a ejercer el Juez primer Suplente Serrano hasta el 4 de noviembre del año próximo pasado en que fue nombrado como Juez principal el suscrito; pero como la mayor parte del Archivo fué entregado sin inventario, sólo el 19 de julio de este año dió el nuevo Secretario con este expediente.

De esa fecha en adelante ha seguido su curso legal y por eso se halla en estado de resolver.

Aunque las objeciones que hace la Intendencia al Acuerdo que se estudia son legales y están bien fundadas, el Juzgado se abstiene de comentarlas y demostrar su legalidad porque basta leer las que al dicho Acuerdo ha hecho el señor Visitador de Instrucción Pública para declararlo nulo íntegramente.

En efecto: el artículo 16 del Decreto Nacional número 1226 de 12 de noviembre de 1908, Decreto dictado en desarrollo de la Ley 20 de ese año, prescribe de una manera terminante que los Gobernadores, y en este caso el Intendente, no aprobarán los Acuerdos Municipales sobre Presupuesto de Rentas y Gastos en que no se haya apropiado en ellos (sic) la cantidad suficiente para el sostenimiento de las Escuelas del Distrito respectivo y si no se ha apropiado el 30 por 100 por lo menos, de las rentas para invertirlo en Obras Públicas.

Y como estas infracciones son las que anulan por completo el Acuerdo, no ha debido ni siquiera en parte ser declarado exequible por el señor Intendente.

En mérito de lo considerado, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo el Acuerdo número 1 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos expedido por el Consejo Municipal de Nóvita para el año de 1911.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior Tribunal del Distrito Judicial del Norte del Cauca, y si merece su aprobación, pásese en copia al señor Secretario General de la Intendencia para los fines legales.

Comisiónase al señor Juez Municipal de Nóvita para que notifique este fallo al señor Personero de ese Municipio, con tres días de término y el de la distancia.

El Juez, Jaime Castillo.—*Marco A. Botero*, Secretario interino.

ACUERDO NUMERO 84

En la ciudad de Cali, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos trece, se reunió en Sala de Acuerdo el Tribunal Superior del Distrito Judicial, con asistencia de todos sus Magistrados y del Secretario con el objeto de considerar el asunto de que se hablará en seguida, y el Magistrado doctor Scarpetta, a quien había tocado en turno, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué discutido y aprobado unánimemente.

Vistos: Por Resolución de veintitrés de enero de mil novecientos once, la Intendencia Nacional del Chocó declaró inexequible el Acuerdo número 1 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Nóvita y dispuso se remitiese al señor Juez del Circuito de Istmina para los efectos legales.

Diez y ocho meses después, el diez y nueve de julio de mil novecientos doce fué puesto el negocio al Despacho del señor Juez mencionado, quien previo traslado al Personero Municipal, formalidad que no exige la ley, dictó el fallo de nueve de septiembre de mil novecientos doce, cuya parte resolutiva declara nulo el Acuerdo citado.

Con fecha nueve de octubre del año pasado se recibió el expediente en esta Superioridad y, oído el concepto del señor Fiscal de la Corporación, se procede a dictar el fallo correspondiente.

Ante todo se observa, las largas e injustificables demoras que ha tenido el asunto en el Juzgado de Istmina. La ley ha señalado un procedimiento rápido, con el fin de que las entidades Municipales no sufran en su hacienda ni en su contabilidad perjuicios de consideración.

En el presente caso, la sentencia del Juez se dictó cuando hacía ya mucho tiempo había expirado el año fiscal, es decir, cuando ya el fallo era innecesario.

En la Intendencia del Chocó rige en lo relativo a arbitrios Municipales el Decreto de la misma número 70 de 20 de octubre de 1909, Decreto que contraría en muchos puntos el Acuerdo que se estudia.

Contraría igualmente las leyes 149 de 1888 y 20 de 1908 que prohiben a los Consejos Municipales gravar objetos que ya lo hayan sido por la Nación y finalmente el Decreto Nacional número 1226 de 1908 en lo relativo a gastos de instrucción pública.

En efecto, en el Acuerdo que se analiza se impone un derecho sobre el denuncio de minas, renta que es nacional; se grava la introducción de ganado al Distrito, la extracción de caucho y la expedición de boletas de excarcelación de presos, lo cual no está permitido a los Concejos; se excede de la tarifa que señala el Decreto número 70 arriba citado, para las contribuciones de baldíos, arrendamientos de bienes vacantes, consumo de víveres, introducción de anís, etc. y no se apropian las cantidades que ordena el Decreto Nacional número 1226 para la instrucción pública.

El Tribunal prescinde de hacer el análisis de cada una de las rentas creadas o aumentadas ilegalmente, tanto porque en la Resolución de la Intendencia se expresan con toda exactitud, como porque habiendo expirado hace más de dos años el período fiscal al cual se refiere el Acuerdo, carece de objeto un estudio detallado del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase el expediente.

Con lo cual terminó el presente Acuerdo que firman los señores Magistrados ante el infrascrito Secretario de la Corporación.

Oswaldo Scarpetta — Gonzalo Mejia

Joaquin A. Collazos

Ricardo Nieto, Secretario.

PREFECTURAS

ACTAS

de las visitas practicadas en el Juzgado de Circuito de Quibdó, correspondientes a los meses de Sepbre. y noviembre de 1913.

En Quibdó, a los siete días del mes de octubre de 1913, se trasladó el señor Prefecto de la Provincia, al local del Juzgado del Circuito, acompañado del Secretario, con el fin practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de septiembre próximo pasado.

Se encontreron de presente el Juez y su Srio., señores Cesar Arriaga y Rafael Sánchez, quienes pusieron de presente los cuadros, libros y demás documentos, y examinados dieron este resultado:

ASUNTOS CRIMINALES

SUMARIOS

Existencia en 31 de agosto		106
Entraron en septiembre,		
por heridas	1	
" estupro	1	
" rapto	1	
" robo	2	
" abuso de autoridad	2	
" ataque a empleados públicos	1	8
Suman		114
Salieron: por ataque a la autoridad	1	
por maltratamiento de obra	1	
" estafa	1	
" fuerza y violencia	1	
" infanticidio	1	5
Quedan para octubre		109

CAUSAS

Existencia en 31 de Agosto de este año		23
Entraron por heridas	1	1
Suman		24
Salieron: por maltratamiento de obra	1	1
Quedan para octubre		23

ASUNTOS CIVILES

Existencia en 31 de agosto		327
Entratraron: juicios de minas	2	
de sucesión	1	3
Suman		330
Salieron: juicios sobre acuerdos municipales	1	
de nulidad	1	2
Quedan para octubre		328

AUTOS PROFERIDOS

De sustanciación

Criminales	157
Civiles	130

Interlocutorios

Criminales	3
Civiles	1

Declaraciones recibidas

Criminales	37
Civiles	35

Sentencias

Criminales	2
Civiles	2

Exhortos

Criminales	2
Civiles	—

Certificaciones

Criminales	3
Civiles	—

Comunicaciones

Notas	66
Telegramas	—
Poderes que se copiarón	—

No habiendo mas de que tratar se concluye esta diligencia que se firma en la forma legal.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS.—El Juez, CESAR ARRIAGA.—El Secretario del Juzgado, *Rafael Sánchez.*– El Secretario de la Prefectura, *Balbino Arriaga.*

En Quibdó, a diez y seis de diciembre de mil novecientos trece, se trasladaron el señor Prefecto de la Provincia de Atrato y su Secretario al local del Juzgado del Circuito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de noviembre próximo pasado.

Se encontró de presente el Juez, Sr. César Arriaga y su Secretario, quienes presentaron los documentos correspondientes y examinados, dieron el resultado siguiente:

ASUNTOS CRIMINALES

SUMARIOS :

Existencia:-Quedaron el 31 de octubre		123
Entraron en noviembre:		
Por robo		1
" rapto		—
" heridas		2
" fuga		1
Perjurio		1
Suman		128
Salieron en noviembre:		
Por robo	2	
Fuerza y violencia	1	
Adulteraciones de documentos públicos	1	
Por heridas	1	
Irrespeto a la autoridad	1	
Suposición de título	1	
Hurto	1	
Escalamiento y fuga	1	
Rapto	1—10	
Quedan para diciembre		118

CAUSAS

Existencia en 31 de octubre		22
Entraron:		
Por ataques a empleados públicos . . .	1	
Por heridas	1	
Abuso de confianza	1—3	
Suman		25
Salieron en el mes de noviembre . . .		00
Quedan para diciembre		25

ASUNTOS CIVILES

Existencia en 31 de octubre		332
Entraron en noviembre:		
De minas	1	
Exclusión	1	
Reivindicación	1	
Tercería coadyuvante	1—-4	
Suman		336
Salieron en dicho noviembre		
De Acuerdos Municipales		1
Quedan para diciembre		335

Autos dictados en el mes que se visita:

De sustanciación:		
Criminales		133
Civiles		128
Interlocutorios:–Criminales		2
	Civiles	2
Declaraciones:–Criminales		47
	Civiles	55
Sentencias:–Criminales		1
	Civiles	0
Exhortos:–Criminales		12
	Civiles	2
Certificaciones:–Criminales		0
	Civiles	0
Comunicaciones:–Notas		81
Telegramas		0
Podeves copiados en noviembre		6
Visitas de cárcel: se han practicado		2

No habiendo mas que observar, se termina esta diligencia que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS—El Juez del Circuito, CÉSAR ARRIAGA—El Secretario del Juzgado, *Rafael Sánchez*—El Secretario de la Prefectura, *Balbino Arriaga.*

ACTA

de visita practicada en el Juzgado 1º de este Circuito, correspondiente al mes de enero del año en curso.

En Quibdó, a los veinte días del mes de febrero de 1914 se trasladó el señor Prefecto Provincial de Atrato, en asocio de su Secretario, a la oficina del señor Juez 1º del Circuito de Quibdó, con el fín de practicar la visita correspondiente al mes de enero del año en curso.

Se hallaban presentes el señor Juez don Cesar Arriaga quien ejerce el cargo en su carácter de 1er suplente, por haberse excusado el principal nombrado señor Alejandro Ferrer, y el Secretario señor Rafael Sánchez., Se pusieron a la orden del empleado visitador los libros y documentos correspondientes y de su examen resultó:

ASUNTOS CIVILES

Existencia en noviembre	335

No entraron diligencias de ninguna clase en los veinte días del mes de diciembre, en que estuvo abierta la oficina, ni en los 11 restantes del mes de enero.

No salieron tampoco en los días de diciembre y enero, en que estuvo abierto el Despacho, ninguna clase de asuntos.

Asuntos civiles proferidos en diciembre y enero:

De sustanciación	143
Interlocutorios: no hubo.	

DECLARACIONES

Se recibieron en asuntos civiles	41
Certificaciones: no hubo.	
Sentencias: no hubo.	
Exhortos no se expidieron.	
Oficios	108
Telegramas	—
Poderes civiles	3

ASUNTOS CRIMINALES

Los dos Juzgados fueron creados para funcionar desde el mes de enero, apesar de lo cual no vinieron los nombramientos en tiempo oportuno, por lo que en el mismo Juzgado que existía se despacharon asuntos criminales hasta el día 28 del mes de enero en que empezó a funcionar el Juzgado 2º, y se procedió a hacer el examen de los asuntos criminales despachados, así:

SENTENCIAS

Asuntos interlocutorios criminales	2
" de sustanciación	68
Declaraciones	15
Exhortos	3

ENTRARON

1 Sumario por heridas	1
" " hurto	1
" " homicidio	1

Salieron	3
Por heridas-(causas)	2
" hurto "	1
" forzamiento (sumario)	1
" rapto "	1
" fuga	1
" daño en propiedad ajena (sumario)	1

Se abrieron los libros correspondientes para el año en curso.

Se ordenó hacer la correspondiente separación de los asuntos archivados para remitir los criminales al Juzgado respectivo. Como se vieron algunas armas que deben ser cuerpos de delito se ordenó pasarlas, previo inventario, al Juzgado 2º del Circuito.

No habiendo otro asunto de qué tratar se terminó esta visita para cuya constancia se extiende la presente diligencia.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS.—El Juez 1º del Circuito, CESAR ARRIAGA.—El Secretario del Juez, *Rafael Sánchez.*—El Secretario de la Prefectura, *Reinaldo Valencia.*

ACTAS

de visitas practicadas en la Notaría del Circuito de Quibdó, correspondientes a los meses de junio, julio, septiembre y noviembre de mil novecientos trece, y enero del corriente año.

En Quibdó, a 14 de julio de 1913, se trasladaron el señor Prefecto de la Provincia y su Secretario al local de la Notaría de este Circuito con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria, correspondiente al mes de junio próximo pasado.

De presente el señor Notario, presentó el Libro Protocolo y el índice correspondientes a este año, y de su examen se encontró lo siguiente:

En primero de junio se anotó una protocolización que hace Felipe García de un documento de venta de un terreno en Beté, y en 25 de dicho mes se extendió bajo el número 77, la escritura de hipoteca que otorga Jorge E. Díaz a Gregorio García C., como apoderado de Antonio Asprilla, de la cuarta parte de la casa llamada de Díaz Hnos., por $200,00 oro. Consta que siendo el número de la primera el 60, se han extendido en dicho mes diez y ocho instrumentos.

No habiendo mas de que tratar se termina esta diligencia que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS—El Notario, HORTENSIO ALUMA V. El Secretario, *Balbino Arriaga.*

En la ciudad de Quibdó, capital de la Intendencia Nacional del Chocó, a los diez dias de octubre de mil novecientos trece, se trasladaron el señor Prefecto de la Provincia de Atrato y su Secretario, a la Oficina de la Notaría Pública de este Circuito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de septiembre próximo pasado.

Se encontró de presente el Notario Señor Hortensio Aluma V. quien puso de prente el Libro Protocolo correspondiente y demás documentos, de su examen se obtuvo el conocimiento siguiente:

En el mes a que se refiere la visita fueron elevados a instrumentos públicos nueve documentos así: el día primero, se extendió la escritura de hipoteca que hace Rafael Conto a la casa de Malluk Hermanos de este comercio por $ 4.000,00 plata, bajo el número 110 y la última fué otorgada el treinta bajo el número 119 constituyendola, la escritura de venta que hace Evaristo Rentería al señor Laureano Mena, de un terreno en el río Gitradó en el corregimiento de Munguidó en este Distrito.

No habiendo mas de que tratar se termina esta diligencia que se firma por quienes en ella ha intervenido.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS.—El Notario, HORTENSIO ALUMA V.—El Secretario, *Balbino Arriaga.*

En Quibdó, a veinte y dos de diciembre de 1913, se trasladaron el señor Prefecto y su Secretario, a la oficina de la Notaría de este Circuito, con el fín de practicar la visita oficial reglamentaria, correspondiente a noviembre próximo pasado.

Se encontró de presente el Notario señor Hortensio Aluma V. quien presentó el Libro Protocolo correspondiente a los últimos seis meses del año, y el índice que se lleva, de su exámen se obtuvo conocimiento de lo que sigue:

El día primero de noviembre que se visita, bajo el número 129, fué protocolizado un documento que en esta ciudad otorgó en el año de 1888 el señor Rafael Conto, por la venta de un terreno en Nemotá; y el día 30 del mismo mes bajo el número 145, se extendió un poder especial que el señor Dr. Fausto Domínguez, confiere al señor General Justiniano Jaramillo, para vender una finca en Medellín.

En los documentos que se han elevado a escritura pública se nota aseo y corrección en la redación.

No habiendo otra cosa que observar se termina esta diligencia que se firma por los empleados que en ella han intervenido.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS. ·El Notario, HORTENSIO ALUMA V. El Secretario, *Balbino Arriaga.*

En Quibdó, a veintiuno de febrero de 1914, se presentó en la oficina de la Notaría del Circuito el señor Prefecto Provincial acompañado de su Secretario, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de enero último.

Se procedió a examinar el Libro Protocolo correspondiente al año de 1914 y se encontró que durante el mes de enero se otorgaron únicamente dos escrituras así:

Número 1º Enero 6. Protocolización que hace Zoilo Valencia de una diligencia de división.

Número 2º Enero 24. Escritura reformatoria de la número 125 de 24 de octubre de 1913 que Nicolás Barrios y Marcial Figueroa otorgaron a favor de Luis Malluk, sobre la venta de un ganado en Lloró.

Se lleva con debido orden y aseo el Libro-Indice de la oficina.

No habiendo otro asunto de que tratar se terminó la presente visita para cuya constancia se extiende la presente diligencia.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS

El Notario, HORTENSIO ALUMA V.

El Secretario, *Reinaldo Valencia.*

ACTAS

de visitas practicadas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, correspondientes a los meses de junio, julio, y septiemdre, noviembre y diciembre de 1913, y enero de 1914.

En la ciudad de Quibdó, capital de la Intendencia Nacional del Chocó, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos trece, el señor Prefecto de la Provincia y su Secretario se trasladaron al local de la Registraduría de Instrumentos públicos y privados del Circuito, con el fín de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de junio próximo pasado.

Estando de presente el empleado, señor Adán Arriaga puso de manifiesto los libros que en el presente año lleva esa oficina en los cuales se encontró:

En el Libro número 1º, en el mes que se visita se registraron diez y siete escrituras; bajo el número 56 con fecha cuatro, y bajo el número 72 el último, de venta de una mejoras en la quebrada de Jerugadó o El Diablo la primera y de hipoteca la última.

En el Libro número 2º se registró bajo el número 82, con fecha 4 dejunio, la escritura número 62 de fianza que constituye el señor Cicerón Angel por el ñor Emiliano Rey B. por suma de francos ante la señora Mercedes O. v. de Cuevas; bajo partida 94 con fecha 28 de dicho mes de junio, se registró el instrumento que bajo le número 111 se otorgó ante esta Notaría el 23 de agosto de 1912; siendo así que en todo el mes que se visita se registraron trece instrumentos.

En el Libro número 3º, se registró en partida número 2 con fecha 6 de junio que se visita, la escritura número 63 de hipoteca que Luis Felipe Campo otorgó a favor del señor Augusto Posso V. Se deja constancia de que es único asiento que se puso en dicho mes.

En el Libro número 4, no se asentó registro alguno en el mes que se visita.

El Libro número 5 se registró, con fecha cuatro de junio de este año, la partida número 8 constante de documento que Neftalí Agudelo E. otorgó a los señores Juan de Dios Mejía y Cª, por suma de pesos en moneda de plata; y en la partida número 12 se registró el documento privado que otorga Roberto Perea al señor Abrahan Perea en 28 de junio de este año; este asiento tiene fecha 29 del citado junio.

En el Libro número 6 se asentaron cuatro registros en el mes que se visita, con fecha cuatro y bajo el número once el primero, y último con fecha 28, distinguido con el número 14, aquella constitutiva de copia de la escritura de Hijuela de Benedicto Julio Restrepo, y esta en la copia de la protocolización de la memoria testamentaria que hace Modesto Córdoba, con fecha 19 de octubre de 1912.

En el libro número 7 no se registró instrumento alguno, en todo el mes de junio de que hace mención esta visita.

El empleado visitante hace constar: que el Duplicado del Libro número primero ha sido acumulado despues del folio 60 y el cual no se ha asentado partida alguna; que en el Libro número segundo, despues del folio 60 se ha acumulado el duplicado de dicho libro: en este se han corrido tres regitros, en el nombrado mes de junio, con fecha 21 la primera pratida que lleva el número 3 que tambien es de fecha 28, aquel versa sobre el título número 87 de la mina *Primera del Dauro* y este sobre el título número 90 de la mina *El Hábita* ambas a favor del señor Luis A. Zea.

No habiendo más que observar se termina esta diligencia que se firma por los empleados que en ella han intervenido.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS.—El Registrador, ADÁN ARRIAGA.—El Secretario, *Balbino Arriaga.*

En Quibdó, a diez y seis de agosto de 1913,

se trasladaron el señor Prefecto de la Provincia y su Secretario a la oficina de la Registraduría de Instrumentos públicos y privados de este Circuito, con el objeto de practicar visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de julio próximo pasado.

Encontrándose el señor Registrador de presente, puso de manifiesto los Libros que lleva en el presente año y de su exámen se deduce lo que sigue:

En el Libro número 1º bajo número 73 y con fecha 3 de julio de este año, se asentó la partida que dice ser registro de una escritura de venta otorgada en la Notaría de este Circuito, de fecha 23 de junio del año en curso, bajo el número 76 y la partida número 83, de fecha 31 de dicho mes de julio que dice ser la escritura número 89, otorgada el 29 de julio en curso en la Notaría de este Circuito sobre venta de un terreno de Munguidó, punto de Guapacha. De manera que en el mes que se visita fueron registrados once intrumentos. En el duplicado no hubo asiento.

En el Libro número 2º se registró de la partida número 95, con fecha 2 de julio último, del título de la mina *Pandó número 1º* a la partida número 108 suscrita el 31 de dicho julio, en que se registra del poder que dá el señor Pablo Perea Díaz a Críspulo R. Andrade. En su Duplicado se registró en el número 4 de fecha 2 de dicho mes el título de la mina *Pandó número 1º* y con fecha 29 del mismo julio se registró el título de la mina *Rosa Eleuteria*. Es así que en el Libro principal se registraron catorce instrumentos y en este siete, en el mes que se visita.

En el Libro número 3º se registraron dos instrumentos con fecha dos y siete de julio nombrado, segun se vé de las partidas 3 y 4 de hipoteca a favor de Antonio Asprilla A. de Istmina, la primera, y del Gobierno Nacional la segunda

En el Libro número 4º solo se registró el auto de embargo proferido en el Jugazdo del Circuito el 17 de este mes de julio, en asiento número 3 y con fecha 28 del mes citado.

En el Libro número 5º en la partida número 13, de fecha dos de julio de este año se registró el contrato de arrendamiento convenido entre los señores Alfredo Chamat y Augusto Posso V., y en fecha 21 de julio de 1913 y partida número 17 se registró el documento privado que por la suma de $ 2.780 00 papel moneda la otorgó Gumercindo Montoya de Frontino a Pedro Córdoba M. de esta ciudad. De modo que en este mes de julio, en el Libro citado se registraron cinco instrumentos privados.

En el Libro número 6º se asentaron en julio de este año dos registros, bajo los números 15 y 16, en los días cinco y veinte y seis referentes a actos testamentales.

En el Libro número 7º no se asentó ningun registro.

No habiendo que observar se termina esta diligencia que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS.—El Registrador, ADAN ARRIAGA.—El Secretario, *Balbino Arriaga*.

En Quibdó, a 13 de octubre de 1913, se trasladaron al local donde está la Registraduría de Instrumentos Públicos de este Circuito, el señor Prefecto de la Provincia de Atrato y su Secretario con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de septiembre próximo pasado.

Se encontró de presente el Registrador, señor Adán Arriaga quien presentó los 7 libros que lleva en este año, y de su examen se deja la constancia siguiente:

En el Libro número 1, se registró el día 1º de septiembre último, la escritura número *ciento nueve* de venta que hace el señor Rafael Conto, de unos terrenos en esta Intendencia, a la casa de Malluk Hermanos de este comercio, asentada en la partida *ciento doce*; y el 26 de dicho mes se asentó la partida número 130 en la que se registró la escritura de cesión que el Municipio hace a favor del Hospital de Caridad, del solar que ocupa, en una extensión de *cuatrocientos metros cuadrados*.

En el Libro duplicado no se registró documento alguno en dicho mes. (Septiembre).

En el Libro número 2, el 3 del citado septiembre se registró la partida número 119 por la que consta una escritura de asociación para el desarrollo de la finca de "Campoalegre", entre los socios Eladio y Cicerón Angel, Eva Rey v. de Ferrer e Irene Ferrer de Angel, y la última bajo el número 129, el día 24, en la que se registró el título de la mina *Cacho de Oro*, expedido por la Intendencia bajo el número 110.

En el Libro duplicado se registró, el día 6 de septiembre expresado, la partida número 13, (sic) y el 18, bajo el número 16 unos documentos de la mina *Raudal*.

En el número 3, el 2 del mes citado se asentó la partida número 8 que la constituye la escritura número 110 que Rafael Conto otorga a favor de Malluk Hermanos de este comercio por $ 4.000 plata.

En el Libro número 4 no se asentó registro en dicho mes.

En el Libro 5, el 15 se registró bajo el número 28 un poder especial que Colomba Perea otorga a Alejandro Ferrer.

En los Libros números 6 y 7 no hubo inscripción alguna.

No habiendo más de que tratar se termina esta diligencia que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS—El Registrador, ADAN ARRIAGA—El Secretario, *Balbino Arriaga*.

En Quibdó, a veintidós de diciembre de 1913, se trasladaron el señor Prefecto de la Provincia de Atrato y su Secretario al local de la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, conel fin de practicar visita oficial reglamentaria, correspondiente al mes de Nbre., próximo pasado.

Se encontró presente el Registrador Sr. Adán Arriaga quien presentó los libros correspondientes, y de ellos se toma este apuntamiento:

En el Libro número 1º bajo el número 142 se registró en noviembre (que se visita) la primera escritura el día primero; la constituye la venta de un terreno que Marceliana Palomeque hace a José Quintín Palomeque y Nicolasa Moreno; y el día 29, bajo el número 161 se registró el instrumento escriturario de cesión que Luis Malluk hace a favor de su hermano Antonio Malluk.

En el Libro número 2º, bajo el número 137, el día primero de dicho noviembre, se registró la 1ª partida, que la constituye la copia de una escritura que otorgó el señor Delfino Díaz R., presentada por el señor Augusto Posso V., y la última partida que en dicho mes se asentó, lleva el número 139, inscrita el 14, y constitúyela la escritura que Aureliano Mena y José Andrés Valencia otorgan a favor del

señor Leonte Castro Arboleda.

En el Libro número 3º, el día 1º del mes nombrado se registró bajo el número 9 la copia 3ª de la escritura número 83 otorgada con fecha 2 de junio de 1910 por los señores Delfino Díaz R., y Jorge E. Díaz R., y bajo el número 10 se registró la última partida, el 14 de dicho noviembre, constitutiva de la escritura de hipoteca sobre un terreno en Bebará, que Pompilio García otorga a favor de Luis Malluk.

En el Libro número 4º, el día cuatro del citado mes de noviembre, se registró bajo el número 4 el auto de embargo de un terreno de Ciriaco Londoño Ch., este fué el primer asiento; el último lleva el número sieto, se registró el 29 del mes ya dicho, y lo constituye la sentencia dictada por el Superior Tribunal del Distrito Judicial, en el juicio que llevan las sociedades «La Argelia» y «El Progreso Minero del Chocó».

En el Libro Nº 5, solo un asiento se registró, bajo el Nº 30, con fecha 18 de noviembre citado; lo constituye un documento privado que F. Alberto Serna otorga a los señores Ferrer Hermanos de este comercio.

En el Libro Nº 6, no se registró instrumento alguno en todo el mes de noviembre que se visita.

En el Libro Nº 7, el día catorce del citado noviembre, se registró bajo el Nº 4 el unico asiento que en todo el mes se suscribiór el cual lo constituye la cancelación practicada por los señores Lucindo Posso & Cª, de este comercio, de media finca «La Estrella, de pertenencia del Sr. Luis Padilla.

Estos libros se encuentran bien empastados, el archivo y demás documentos de esta oficina son conservados con esmero y aseo.

No habiendo mas de qué tratar se terminó esta diligencia que se firma por quienes en ella han intervenido.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS—El Registrador, ADAN ARRIAGA—El Secretario, *Balbino Arriaga.*

En Quibdó, a los 8 días del mes de enero de 1914, el señor Prefecto en asocio de su Secretario se trasladó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de diciembre último. El señor Registrador puso en mano del empleado visitador los libros de la oficina, los cuales fueron examinados debidamente, encontrándose el siguiente resultado:

Libro Nº 1º Se registraron 24 documentos de los cuales el 1º Nº 162 es el registro de la escritura Nº 220 otorgada en la Notaría del Circuito de Bolívar, sobre venta que hacen Gonzalo y Antonio de Jesús Hernández a Félix A. Hernández, de la acción y derecho que a cada uno le corresponden en un globo de terreno situado en el río Hábita del Distrito de El Carmen. La última partida Nº 184 es el registro de la escritura Nº 1º otorgada ante el Comisario Especial de Acandí, el 26 de noviembre de 1913, y por la cual Benito Cárdena perfecciona la venta que había hecho a Justino Valencia G. y Eugenio Rosales en el documento que les otorgó el 31 de diciembre de 1912 de la finca de su propiedad ubicada en el punto de "La Playona."

Libro Nº 1º (duplicado)—El unico registro Nº 2 se refiere al registro de la escritura de hipoteca Nº 146 otorgada ante el Notario de este Circuito para asegurar su manejo como Tesorero Municipal, por el señor Luis Padilla.

El Libro Nº 2—Partida Nº 140 relativa al registro de la escritura Nº 145 otorgada en la Notaría de este Circuito y por la cual el Dr. Fausto Domíngue A. confiere poder especial al General Justiniano Jaramillo A. para la venta de la finca de su propiedad situada en el paraje de "El Rayal". La ultima partida Nº 158 es el registro de la copia de la escritura Nº 87 de 21 de octubre de 1913 sobre testamento del señor Rafael Conto. Fueron registrados 18 documentos.

Libro Nº 3—La unica partida Nº 11 es el registro de la escritura Nº 146 de hipoteca otorgada ante el Notario de este Circuito por el señor Luis Padilla para asegurar su manejo como Tesorro Municipal de Quibdó.

Libro Nº 6—Se hallaron registrados en el mes 3 documentos. La partida No. 19 la primera, se refiere al registro de la copia expedida por el señor Notario Publico de este Circuito a petición del señor Gregorio García y H. de las cláusulas Nos. 17 y 19 del testamento del señor Francisco Javier Barona y Martínez, y la ultima No. 21 de octubre de 1903 por el señor Rafael Conto.

Libro No. 7—Se halla una sola partida la No. 5, referente al registro de la escritura No. 836 otorgada el 24 de junio de este año en la Notaría segunda de Medellín por los señores Joaquín F., Enrique y Bernardo de Toro, por la cual declaran disuelta la Sociedad Comercial denominada "Alonso de Toro & Cía.", domiciliada en Medellín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2650 del C. C. se cerraron los libros y se abrieron los nuevos para el año en curso, que fueron rubricados en debida forma por los infrascritos Prefecto y Secretario.

En constancia se extiende la presente diligencia que se firma en legal forma.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS—El Registrador, ADAN ARRIAGA—El Secretario, *Reinaldo Valencia.*

En Quibdó, a los 23 días del mes de febrero de 1914 compareció el señor Prefecto Provincial en asocio de su Secretario en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Atrato, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de enero ultimo.

Presente el señor Registrador exhibió los Libros de la oficina los cuales se examinaron atentamente encontrándose que se ejecutaron los siguientes trabajos:

Libro número 1º donde se inscriben los títulos que trasladan, modifican, gravan o limitan el dominio de los bienes inmuebles o que varían el derecho de administrarlos, se hallan asentadas siete partidas. La 1ª es el registro de la Escritura numero 42 otorgada en la Notaría del Circuito de Bolívar por el señor Ramón Enrique Jiménez por la venta que hace a Luis María Sánchez de la acción y derecho de novena parte en un globo de terreno situado en el Distrito del Carmen. La ultima es el registro de la escritura numero 3 otorgada ante el señor Antonio David Salamanca, Comisario Especial del Golfo de Urabá, por la cual se perfecciona la venta que Juan B. Ballesteros G. hizo a Pedro M. Quinceno de una finca situada en la playa de Arquití.

Libro numero 2 en el cual se inscriben los titulos que nó trasladan, modifican, gravan, limitan el dominio de los bienes inmuebles o que varíen el derecho de administrarlos. Se hallan inscritos cinco partidas. La 1ª es el registro del título Nº 150 de la mina *La Argelia* de filón de oro y plata otorgada a favor del señor Francisco N. Jaramillo como Presidente de una Sociedad, por la Intendencia Nacional del Chocó. La ultima, numero 5, es el registro del instrumento numero 2 otorgado ante el señor Antonio David Salamanca, Comisario Especial de Urabá y por el cual se protocolizan unas declaraciones de modo hecho que acreditan la propiedad que tiene Emigdio Morales en los terrenos de Arquití.

Libro numero 6 en el que se inscriben las causas mortuorias, en el mes de enero se asentaron dos partidas. La 1ª es el registro de la Escritura numero 147 de 6 de diciembre de 1913, sobre protocolización de unas diligencias presentadas por el señor Rafael Conto P. practicadas ante el Juez del Circuito de Atrato el 21 de mayo de 1856 para probar que su abuelo señor Rafael Conto fué casado en el año de 1853 con doña María Antonia Isern . . . La ultima es el registro de la copia de la Escritura nume-

ro 28 de 30 de abril de 1893 sobre testamento de la señora Concepción Córdoba. En los demás libres no se ejecutó trabajo alguno.

Se terminó la presente visita, en constancia de lo cual se firma la presente diligencia.

El Prefecto, MANUEL M. ARCOS.—El Registrador, ADÁN ARRIAGA.—El Secretario, *Reinaldo Valencia.*

DENUNCIOS DE MINAS

LA REINA NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo Rodolfo Castro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted: que sobre la ribera izquierda del río Ichó, en la fracción de Tutunendo, jurisdicción de este Distrito de Quibdó, y en terrenos baldíos, se encuentra una mina de veta o filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación por el lado de arriba, de la mina de los mismos metales denominada *La Reina*, de propiedad de una Sociedad de la cual es Presidente don Félix Meluk. Entiéndese por lado de arriba, la parte de donde viene el río Ichó, que es aproximadamente el Oriente; deseando obtener tal mina en posesión y propiedad, para mí, los señores Félix Meluk, y Juan Bautista Mosquera, mis compañeros, la denuncio formalmente ante usted.

Las veinticuatro partes en que se considera dividida la mina, nos corresponden así: para el señor Meluk, nombrado Presidente de la Sociedad al tenor del artículo 283 del Código de Minas, doce partes, para el señor Mosquera, nueve y tres para el suscrito.

La mina se denominará para distinguirla *La Reina Nº 2*, por no tener nombre conocido cuando fué abandonada. El último avisante fué el señor Juan B. Mosquera, vecino y residente de esta ciudad, quien la avisó para esta misma Sociedad.

Los linderos de la mina principal, según está denunciada, son estos: «El mojón de arriba de la mina *La Cascada*, de esta misma Sociedad; de este punto, aguas arriba del río Ichó, se medirán 240 metros y la mayor extensión, sobre la longitudinal de dicha mina hacia la cima de la cordillera que divide las aguas de los ríos Ichó y Cantugadó.»

Fijo como base para la medida de esta minaa el mojón que queda arriba en la línea de base de la mina principal; de cuyo punto y sobre la margen izquierda del Ichó; aguas de éste arriba, se medirán 240 metros y las longitudinales o de mayor extensión se medirán paralelas a los iguales de la mina *La Reina*, sin perjuicio del derecho de alteración que concede la ley.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde de este Distrito, de conformidad con el artículo 346 del citado Código, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, febrero veintisiete de mil novecientos catorce.

R. Castro.

LA REINA NUMERO 3

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Rodolfo Castro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a Ud. que sobre la ribera izquierda del río Ichó, en la fracción de Tutunendo, jurisdicción de este Distrito de Quibdó, en terrenos baldíos, se encuentra una mina de veta o filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación por el lado de arriba de la mina de los mismos metales denominada *La Reina número 2*, denunciada en esta misma fecha para la misma Sociedad. Entiéndese por lado de arriba, la parte de donde viene el río Ichó que es aproximadamente el Oriente; deseando obtener tal mina en posesión y propiedad para mí, los señores Félix Meluk y Juan Bautista Mosquera, mis compañeros, la denuncio formalmente ante Ud. Las 24 partes en que se considera dividida la mina nos corresponden así: para el señor Meluk nombrado Presidente de la Sociedad conforme el artículo 283 del Código de Minas, 12 partes, para el señor Mosquera 9 y 3 para el suscrito.

La mina se denominará *La Reina número 3* por no tener nombre conocido cuando fué abandonada. El ultimo avisante fué el señor Juan Bautista Mosquera, vecino y residente de esta ciudad, quien la aviso para esta misma Sociedad. Los linderos de la mina principal, segun está denunciada, son estos: "El mojón que quede arriba de la línea de base de la mina principal. de cuyo punto y sobre la margen del Ichó, aguas arriba, se medirán 240 metros y las longitudinales de mayor extensión se medirán paralelas a las iguales de la mina *La Reina número 2*."

Fijo como base para la medida de esta mina el mojón que quede arriba, en la línea de base de la mina principal, de cuyo punto y sobre la margen izquierda del Ichó, aguas de éste arriba se medirán 240; y las líneas de mayor extensión se medirán páralelas a las iguáles de *La Reina número 2*, sin perjuicio del derecho de alteración que concede la ley.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde de Quibdó de conformidad con el artículo 346 del citado Código, y la constancia de haber pagado el derecho de denuncio.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, 6 de marzo de 1914.

R. Castro

LA REINA NUMERO 4

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Rodolfo Castro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante Ud. muy comedidamente expongo: que sobre la ribera izquierda del río Ichó, en la fracción de Tutunendo, jurisdicción del Distrito de Quibdó, en terrenos baldíos, se encuentra una mina de veta o filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación por el lado de arriba de la mina de los mismos metales denominada *La Reina número 3*, denunciada en esta fecha para la misma Sociedad. Entiéndese por el lado de arriba, la parte de donde viene el río Ichó que es aproximadamente el Oriente; deseando obtener tal mina en posesión y propiedad para mí, los señores Félix Meluk y Juan Bautista Mosquera, mis compañeros, la denuncio formalmente ante Ud. Las 24 partes en que se considera dividida la mina nos corresponden así: para el señor Meluk nombrado Présidente de la Sociedad al tenor del artículo 283 del Código de Minas, 12 partes, para el señor Mosquera 9 y 3 para el suscrito. La mina se llamará *La Reina número 4*, por no tener nombre conocido cuando fué abandonada. El ultimo avisante fué el señor Juan Bautista Mosquera, vecino y residente de esta ciudad quien la avisó para la misma Sociedad.

Los linderos de la mina segun está denuncinda, son estos: "El mojón de arriba de la línea de la base de la mina principal de cuyo punto y sobre la margen del Ichó aguas de este arriba, se medirán 240 metros y las líneas de mayor extensión se medirán paralelas a las iguales de la mina *La Reina nú-*

mero 3...

Fijo como base para la medida de esta mina el mojón que queda arriba en la línea de base de la mina principal, de cuyo punto y sobre la margen izquierda del Ichó, aguas de este arriba se medirán paralelas a las iguales de la mina *La Reina número 3*, sin perjuicio del derecho de alteración que permite el artículo 26 del Código citado.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde de Quibdó de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber satisfecho los derechos fiscales.

Dígnese Ud. disponer que a esta denuncia se le dé el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó 6 de marzo de 1915.

R. Castro

TERCERA REGENERADORA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo Rodolfo Castro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente expongo ante usted: que sobre la ribera izquierda del río Ichó, en la fracción de Tutunendo, en jurisdicción del Distrito de Quibdó, en terrenos baldíos, se encuentra una mina de veta d' filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación por el lado de abajo, de la mina de los mismos metales denominada *La Segunda Regeneradora*, de propiedad de una Sociedad que preside don Félix Meluk. Entiéndese por lado de abajo, la parte hacia donde dirige el río Ichó sus aguas, que es aproximadamente el Oeste. Deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, para los señores Félix Meluk y Juan Bautista Mosquera, mis compañeros, la denuncio formalmente ante usted.

Las veinticuatro partes en que se considera dividida la mina nos corresponde así: para el señor Meluk, nombrado Presidente de la Sociedad al tenor del artículo 283 del Código de Minas, doce partes, para el señor Mosquera nueve y tres para el suscrito.

La mina se denominará *Tercera Regeneradora*, porque no tenía nombre conocido cuando fué abandonada. El último avisante de esta mina fué el señor Juan B. Mosquera, vecino y residente de esta ciudad, quien la avisó para esta misma Sociedad.

Los linderos de la mina principal tal como está denunciada son estos: "El mojón de abajo de la mina *La Regeneradora*, de cuyo punto aguas abajo del río Ichó se medirán 240 metros y los 1.800 sobre la longitudinal de dicha mina hacia la cima de la cordillera que divide las aguas de los ríos Ichó y Cantugadó".

Fijo como base para la medida, el mojón que queda abajo en la línea de base de la mina principal, de cuyo punto sobre la margen del Ichó aguas de este abajo, se medirán 240 metros y las líneas de mayor extensión, se medirán paralelas a las iguales de la mina *La Segunda Regeneradora*, sin perjuicio del derecho de alteración que permite el artículo 26 del Código citado.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde de Quibdó, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese usted disponer que a este denuncio se le dé el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, 6 de marzo de 1914.

R. Castro.

CUARTA REGENERADORA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yó Rodolfo Castro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente expongo ante Ud: que sobre la ribera izquierda del río Ichó, en la fracción de Tutunendo, en jurisdicción del Distrito de Quibdó, en terrenos baldíos, se encuentra una mina de veta ó filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación por el lado de abajo de la mina de los mismos metales denunciados en esta misma fecha, para la misma Sociedad, con el nombre de *Tercera Regeneradora*. Entiéndese por lado de abajo, la parte adonde dirije sus aguas el río Ichó, que es aproximadamente el Oeste. Deseándola obtener en posesión y propiedad, para los señores Félix Meluk, Juan Bautista Mosquera y para mí, la denuncio formalmente ante Ud.

Las veinticuatro partes en que se considera dividida la mina nos corresponde así: para el Sr. Meluk nombrado Presidente de la Sociedad al tenor del artículo 283 del Código de minas doce partes, para el Sr. Mosquera, nueve y tres para el suscrito. La mina se denominará *Cuarta Regeneradora*, porque no tenía nombre conocido cuando fué abandonada. El ultimo avisante de esta mina fué el Sr. Juan Bautista Mosquera, vecino y residente de esta ciudad, quien la avisó para la misma Sociedad.

Los linderos de la mina principal tal como está denunciada son estos « El mojón que queda abajo en la linea de base de la mina principal, de cuyo punto sobre la margen del Ichó aguas de este abajo se mediran 240 metros y las lineas de mayor extensión se medirán paralelas a las iguales de la mina *Tercera Regeneradora*. Fijo como base para la medi- el mojón que queda abajo en la linea de base de la mina principal, de cuyo punto sobre la margen izquierda de Ichó, se medirán 240 metros; y las lineas de mayor extensión se medirán paralelas a las iguales d' la *Tercera Regeneradora*, sin perjuicio del derecho de alteración q' permite el Art. 26 del citado Código.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el Sr. Alcalde de Quibdó y la constancia de haberse pagado el derecho de denuncio.

Dígnese Ud. disponer que a esta denuncia se le dé el curso legal.

Señor Intendente

Quibdó 6 de Marzo 1914

R. Castro.

QUINTA REGENERADORA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yó, Rodolfo Castro, mayor de edad y vecino de esta ciudad respetuosamente expongo ante Ud: que sobre la ribera izquierda del río Ichó, en la fracción de Tutunendo, en jurisdicción del Distrito de Quibdó, en terrenos baldíos, se encuentra una mina de veta o filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación, por el lado de abajo, de la mina de los mismos metales denunciada en esta fecha, para la misma Sociedad con el nombre de *Cuarta Regeneradora*. Entiéndese por lado de abajo, la parte adonde dirije sus aguas el río Ichó que es aproximadamente el «Oeste». Deseándola obtener en posesión y propiedad, para los Señores Félix Meluk, Juan Bautista Mosquera y para mí, la denuncio formalmente ante Ud.

Las veinticuatro partes en que se considera dividida la mina nos corresponden así: pª Meluk nombrado Presidente de la Sociedad, de conformidad con el artículo 283 del Código de Minas, doce partes, para Mosquera, nueve y tres para el suscrito.

La mina se denominará *Quinta Regeneradora* por no tener nombre conocido cuando fué abandonada.- El último avisante de esta mina fué el Sr. Juan Bautista Mosquera, vecino y residente de esta ciudad, quién la avisó para la misma Sociedad. Los linderos de la mina principal, tal como está denunciada son estos: El mojón que quede abajo en la línea de base

de la mina principal de cuyo punto sobre la ribera izquierda del Icho y aguas de este abajo se medirán 240 metros y las líneas de mayor extensión se medirán paralelas a las iguales de la *Cuarta Regenerado-ra*. Fijo como base para la medida de esta mina el mojón de cuyo punto, sobre la márgen izquierda de Ichó se medirán 240 metros aguas de este río abajo, y las líneas de mayor extensión se medirán paralelas a las iguales de la mina principal, sin perjuicio del derecho de alteración que permite la Ley. Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el Sr. Alcalde de Quibdó y la constancia de haber pagado el derecho de denuncio. Dígnese Ud. disponer que a esta denuncia se le dé el curso legal.

Señor Intendente

Quibdó Marzo de 1914

R. Castro.

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE GLOSA Nº 134

Contaduría General de la Intendencia—Quibdó, diciembre 26 de 1913.

Practicada la comprobación de la cuenta de octubre del presente año, de la Tesorería Municipal de Tadó, a cargo del señor Daniel Valois C., se han hallado los siguientes errores:

1º *Degüello*. En los comprobantes por Degüello, faltan las firmas de los consignantes. Debe subsanarse la falta.

2º *Diversiones*. Se ha observado que en la Renta de Diversiones, por derecho de baile, ha cobrado $ 0,80, por cada baile, no debiendo cobrar sino $ 0,60. Diferencias que deben devolverse a cada uno de los consignantes.

3º *Contribución de Caminos o Pisadura*. Debe especificarse con claridad el número de jornales que deben pagar los contribuyentes, y la clase a que ellos pertenecen. La falta debe ser subsanada.

4º *Consumo*. En la liquidación número 15 por Consumo, a cargo de Rumié Hermanos, por 1342 libras de artículos del país cobró $ 9,736, debiendo haber cobrado $ 10,736. Diferencia $ 1,00, que debe reintegrar a la Caja el consignante; y

5º DATA-*Departamento de Gobierno*. La orden de pago número 281, a favor de Luis Felipe Díaz G., como Alcalde Municipal en el mes cuya cuenta se examina, figura con $ 12,00, debiendo figurar con $ 10,00. Diferencia $ 2,00, que debe reintegrar a la Caja el interesado Díaz, porque el Presupuesto del corriente año fija el sueldo en $ 10,00 mensuales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver la referida cuenta al responsable señor Daniel Valois C., por conducto del señor Alcalde Municipal de ese Distrito, para que subsane los errores apuntados.

Cópiese y dése cuenta al señor Secretario General.

El Contador, EDUARDO COUTIN.—El Escribiente, *Nicolás Aluma M.*

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 209

Contaduría General de la Intendencia—Quibdó, octubre 24 de 1913.

Verificado el examen de las cuentas de la Tesorería Municipal de El Carmen, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 1912, se han encontrado correctas y comprobadas debidamente, por lo cual

SE RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de El Carmen, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 1912, sin cargo ni multa contra el responsable Francisco L. Valderrama C.

Cópiese, comuníquese y dése cuenta al señor Secretario General.

El Contador, EDUARDO COUTIN—El Escribiente, *Nicolás Aluma M.*

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 210

Contaduría General de la Intendencia—Quibdó, octubre 29 de 1913.

El señor José A. Gómez, Tesorero Municipal de Condotó en el mes de Mayo del presente año, contestó satisfactoriamente los reparos que motivó el auto de glosa nº. 121 de 1º. Agosto del citado año, recaído en la cuenta del mes y año expresados arriba, y de la cual cuenta es directo responsable el Sr. Gómez.

Por tanto, este Despacho en vista de que la cuenta aludida está correcta

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Tesorería de Condoto, correspondiente al mes de Mayo de 1913, sin cargo ni multa contra el responsable señor José A. Gómez.

Notifíquese, copiese y comuníquese al señor Secretario General.

El Contador, EDUARDO COUTIN—El Escribiente, *Nicolás Aluma M.*

EDICTO

El secretario del Juzgado primero del Circuito de Quibdó, hace saber que en la ejecución por pesos del señor Manuel José Guzmán contra Ciriaco Londoño Ch. se admitió -- por auto de este Despacho proferido en 29 de Enero último - una tercería coadyuvante introducida por el señor Félix Meluk.

Se dá este aviso de acuerdo con el citado auto y en cumplimiento de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907.

Quibdó, Marzo 3 de 1914.

El secretario

Rafael Sánchez

EDICTO

El Juez 2º del Circuito de Atrato cita, llama y emplaza a Ramón Elías Vélez para que dentro del término de tres días se presente a derecho en este Juzgado, por haberse dictado contra él auto de proceder por el delito de violación de algunas disposiciones del Capítulo 1º, Título 4º. Libro 2º del Código Penal.

Se previene a todas las autoridades de los ramos político y judicial y a todos los colombianos, la obligación en que están de capturar al sindicado y remitirlo con las seguridades necesarias a este Despacho, y denunciar su paradero si alguno lo supiere.

Ramón Elías Vélez es mayor de edad, agricultor y natural del Distrito de Fredonia en el Departamento de Antioquia.

Por tanto se fija el presente en un lugar público del Juzgado y se manda fijar una copia en la cabecera del Distrito de Fredonia, y se publica en el periódico Oficial de la Intendencia, hoy 12 de marzo de 1914.

PABLO PEREA DIAZ—*Lino de J. Alarca*, Srio.

IMPRENTA OFICIAL